

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

01 de Octubre de 2018

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente

Año CI
B.O. N° 110

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.242/018.

Ref. Campaña de difusión de la línea 102 “Tu derecho a ser oído”. Iniciado por los concejales María José Pintos y Federico Manente. Expte N° 8.713/17.

VISTO:

El Art. 55°, “De la salud pública, acción social, higiene y seguridad pública”, Inciso 5, de la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el presente proyecto intenta poner una vez más sobre la superficie un tema que es responsabilidad de la sociedad en su conjunto. La vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en todas sus formas y en particular el abuso sexual, es un problema alarmante en nuestra sociedad, por lo que se requiere de medidas continuas de prevención y protección por parte de los distintos estamentos del Estado.

Que, ante la alarma manifiesta por parte de un menor, los adultos debemos escuchar y creer al niño, recurriendo a la ayuda de un profesional. Por lo tanto, ante cambios evidentes en la conducta habitual de estos, debemos escucharlos, darle contención y sobre todo valorizar su palabra. La difusión de los lugares de consulta sobre la problemática permitirá a familiares y amigos adultos de la familia poder acceder a un canal rápido de información.

Que, se hace necesario poner a disposición fundamentalmente de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestra ciudad que son sometidos a abusos o maltratos, un canal de rápido acceso y eficaz para detectar las denuncias correspondientes y obtener una respuesta por parte de personal idóneo en la materia. Ello, entendiendo que el derecho a obtener información para promover su bienestar y el derecho a que los niños sean protegidos contra el abuso sexual, físico o mental, son dos de los derechos expresados en la Convención sobre los Derechos del Niño que forma parte de nuestra Constitución Nacional.

Que, desde la Dirección Provincial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes perteneciente a la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia de Jujuy, se puso en funcionamiento la línea gratuita 102 “TU DERECHO A SER OÍDO” para brindar asistencia en emergencias, consejería y contención a niños, niñas y adolescentes; y adultos que tengan conocimiento de situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que, en vistas de estas importante y efectiva disposición por parte del gobierno provincial para abordar esta problemática, se hace necesario que desde el Ejecutivo Municipal se pueda acercar esta información a la sociedad en general, y principalmente a los niños, niñas y adolescentes que sufren vulneración de sus derechos, para que puedan recibir la atención correspondiente.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Instrumentase en la jurisdicción de la municipalidad de Ciudad Perico una campaña de difusión sobre las características, beneficios y alcances de la de la línea telefónica gratuita 102 “tu derecho a ser oído” habilitada para brindar asistencia en situaciones de emergencia, consejería y contención a niños, niñas y adolescentes; y adultos que tengan conocimiento de situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 2°: Objetivos. Se plantean como objetivo el empoderamiento de la sociedad en general y principalmente de los niños, niñas y adolescentes, en la búsqueda de asistencia, contención y/o asesoramiento respecto de situaciones de maltrato, abandono, violencia y toda situación que vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda deberá dar plena difusión de la Carta Municipal de los Derechos del Niño y de la Niña establecido, mediante Ordenanza Municipal N° 908/2012.-

ARTICULO 4°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a la firma de convenio de colaboración con el Ministerio de Desarrollo humano del Gobierno de la Provincia de Jujuy, con la finalidad de concretar lo dispuesto en el artículo 1°.

ARTICULO 5°: La fecha de ejecución de los dispuestos en el artículo 1° será desde la promulgación de la presente (hasta el 31 de diciembre del 2.018) prorrogables.

ARTICULO 6°: La autoridad de aplicación será el Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda.

ARTICULO 7°: Los gastos que ocasionen la aplicación de la presente serán imputables a las partidas ordinarias y extraordinarias del presupuesto municipal.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal. DESDE amplia difusión. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 10 DE MAYO DEL 2018.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 744/2.018.-

PERICO, 19 SEP. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.242/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.242/2.018 Ref.: “Campaña de difusión de la línea 102 “Tu derecho a ser oído”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 10-05-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 24-05-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.242/2.018 Ref.: “Campaña de difusión de la línea 102 “Tu derecho a ser oído”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1243/2.018.-

Ref.: Creación de la Oficina Municipal de Derechos del Inquilino/a. Inic. por el Concejel Federico Manente. Expte N° 8.999/018.-

VISTO:

La necesidad de proteger a los locatarios de nuestra Ciudad y teniendo en cuenta el Art. 130 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Perico, y

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Nacional señala en su Art. 42 que “los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno”.

Que, las autoridades deben velar por la protección de esos derechos así como la educación de los mismos, evitando los abusos que se pueden desarrollar sobre el mismo y para ellos nuestro municipio no cuenta con una entidad ámbito en el cual se les brinde asesoramiento e información gratuita y eventualmente se ofrezca una instancia de conciliación voluntaria.

Que, es notable los inconvenientes que sufren todos aquellos que desean iniciar una relación locativa y no cuentan con la necesaria información, ya sea sobre el mes de depósito, forma en que se debe devolver, vigencia legal del contrato, intereses por atraso en el pago y muchas otras situaciones que suceden en los contratos de alquiler. Es por ello que nuestra ciudad debe contar con un espacio para brindar asesoramiento sobre la normativa aplicable, entre ella, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y los derechos que les asisten en la relación locativa.

Que, el inquilino forma parte del eslabón débil en la negociación para poder acceder a un alquiler esto lleva a situaciones desventajosas y hasta perjudiciales para el locatario al no poder estar en un pie de igualdad respecto de su locador, en este sentido esta oficina municipal adquiere la función de brindar asesoramiento legal en la relación entre el locatario y el locador, promover la participación del municipio en la protección de los derechos del inquilino, ofrecer una instancia de conciliación para problemas suscitados entre las partes, recibir reclamos de inquilinos hacia propietarios y/o inmobiliarias derivados de los contratos de locación.

Que, también se busca contar con una instancia en la cual puedan, inquilinos y locadores llegar a un acuerdo que dé solución a los conflictos.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Crease en el Municipio de la Ciudad de Perico la “OFICINA DE DERECHOS DE LOS INQUILINOS/AS”, la que funcionará en el ámbito de la Oficina de Información y Defensa al Consumidor, con personal de la planta Municipal que el Departamento Ejecutivo deberá reasignar y capacitarlos, el cual no implica la creación de nuevos cargos que genere gasto alguno.

ARTICULO 2°: La de Derechos de inquilinos estará constituida por dos áreas fundamentales:

1) De Información y Asesoramiento; ya sea en forma personal y/o telefónica el asesoramiento es brindado por abogados y se realiza para casos donde se necesite interpretación legal en cuestiones como: redacción de cartas documentos, interpretación de cláusulas contractuales, asesoramientos en cuestiones judiciales, etc.-



2) De Difusión y Registro: Campaña de carácter permanente en vinculación con las organizaciones que defienden y promueven acciones a favor de inquilinos así como elaborar un registro actualizado de consultas y denuncias.

ARTÍCULO 3°: Objetivos: Asistir legalmente a los inquilinos en la relación locativa, tanto previo a la firma del contrato como en cuestiones que se susciten con posterioridad. Promover la participación del Municipio en la protección de los derechos de los locatarios y locadores. Ofrecer una instancia de Mediación entre inquilinos, propietarios, corredores y/o inmobiliarias y que dicha Mediación tendrá carácter de asistencia obligatoria bajo apercibimiento de multa. Recibir reclamos y denuncias de inquilinos derivados de los respectivos contratos de locación.

ARTÍCULO 4°: La Oficina Municipal de Derecho del Inquilino funcionara en el ámbito de la Oficina de Información y Defensa del Consumidor dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Perico

ARTÍCULO 5°: Remítase al Departamento Ejecutivo para sus efectos. Regístrese. Comuníquese. Cumplido. Archívese.
SALA DE SESIONES, 10 DE MAYO DE 2018.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 745/2.018.-

PERICO, 19 SEP. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.243/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.243/2.018 Ref.: "Creación de la Oficina Municipal de Derechos del Inquilino/a.", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 10-05-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 24-05-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.243/2.018 Ref.: "Creación de la Oficina Municipal de Derechos del Inquilino/a.", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese. -

Rolando P. Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.244/2018.

Ref: Creación de la Oficina de información y defensa al consumidor en el ámbito de la Ciudad de Perico. Expte. N° 8976/2018. Inic. por Cjal. Edgardo de Jesús Sosa.-

VISTO:

La necesidad de contar con un área que reciba los reclamos de los consumidores de Ciudad de Perico; y

CONSIDERANDO:

Que, es tarea del Estado promover el rol activo de los consumidores, publicitando sus derechos y prerrogativas en pro de garantizarles su satisfacción.

Que, es imperiosa la necesidad de brindarles a los consumidores de esta Ciudad, herramientas que avalen sus derechos y hagan efectivo su ejercicio.

Que, se propone impulsar el "Programa consumidores Activos", que apunte al accionar de la oficina Municipal de Información al Consumidor, la que funcionara en directa dependencia de la Secretaría de gobierno Municipal.

Que, la creación de esta área forma parte de la idea de descentralización del gobierno provincial en los asuntos públicos, logrando que los ciudadanos de toda la ciudad y zona de influencia estén en pie de igualdad frente a sus derechos como consumidores, siendo que este es un derecho gratuito fundamental que presta el gobierno provincial y el municipio porque está dirigido a todos los ciudadanos sin excepción.

Que, cada ciudadano consume bienes y utilizando servicios en forma permanente, y por ello la importancia de despertar el interés y motivar a la gente para que conozca sus derechos, use las herramientas legales con las que cuenta, pregunte, se haga asesorar en la Oficina antes citada y utilice la instancia que le da la Ley N° 24.240 de tener una posibilidad conciliatoria que solucione su problema en una audiencia con el empresario que presuntamente violó sus derechos.

Que, es una facultad de la administración pública el ejercicio del poder de policía para hacer efectivo el cumplimiento de los actos administrativos necesarios al efecto, y así asegurar las prerrogativas y derechos de los ciudadanos en una de las categorías que abarca absolutamente a todos sin distinción: la de los consumidores.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Crease en el ámbito de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ciudad de Perico, la OFICINA DE INFORMACIÓN Y DEFENSA AL CONSUMIDOR EN EL AMBITO DE CIUDAD PERICO, la que funcionará con personal de la planta Municipal que el Departamento Ejecutivo deberá reasignar y capacitarlos, el cual no implica la creación de nuevos cargos que genere gasto alguno.-

ARTÍCULO 2°: Impulsar desde el Municipio el "Programa Consumidores Activos", donde cada ciudadano que consume bienes y utiliza servicios en forma permanente, logre despertar el interés y se motive a conocer sus derechos, y reclamar cuando existan razones válidas para ello.-

ARTÍCULO 3°: Establézcase, así también, la disposición de colocar en todos los comercios y lugares de atención al público en el ámbito de esta ciudad un cartel en lugar visible con la inscripción: "SEÑOR CONSUMIDOR ANTE CUALQUIER DUDA O RECLAMO DIRÍJASE A LA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA AL CONSUMIDOR", en el cual conste la dirección y los teléfonos de la Oficina Municipal dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Establézcase que el cartel será confeccionado en alto impacto de color blanco, impreso a dos colores, conteniendo el logo de la Oficina con un tamaño de veinte centímetros (20 cm.) de alto por doce centímetros (12 cm.) de ancho y será autoadhesivo.

ARTÍCULO 5°: Establézcase que para el caso de incumplimiento u omisión de la presente obligación se impondrá una sanción de 30 UT en concepto de multa. Siendo el valor de una UT el equivalente a 1 litro de nafta súper.

ARTÍCULO 6°: A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por comercios y lugares de atención al público todos los locales o lugares físicos en donde se realicen prestaciones de bienes y servicios a los consumidores finales, entidades bancarias, empresas locales de transporte público de pasajeros y toda persona física, entidad o empresa que participe en la intermediación de bienes y servicios.

ARTÍCULO 7°: Dejase sin efecto el Art. 6° de la Ordenanza N° 1.191/2.017, ya que el responsable de esta oficina será el mismo que define la Ordenanza N° 1.243/2.018.-

ARTÍCULO 8°: Elévese al Departamento Ejecutivo a los fines de su aplicación y cumplimiento, dese amplia difusión a través de los medios de comunicación. Publíquese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES DE 10 DE MAYO DE 2018

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 746/2.018.-

PERICO, 19 SEP. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.244/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.244/2.018 Ref.: "Creación de la Oficina de información y defensa al consumidor en el ámbito de la Ciudad de Perico", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 10-05-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 24-05-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.244/2.018 Ref.: "Creación de la Oficina de información y defensa al consumidor en el ámbito de la Ciudad de Perico", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-



Rolando P. Ficoesco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1247/018.-

REF.: "ADHESION A LA LEY N° 5.954 LEY PROVINCIAL DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS-CREACION DEL PLAN PACHAMAMA TE CUIDO-INSTITUCIONALIDAD DEL PLAN EMPRESA GIRSU S.E.". EXPEDIENTE N° 9008/2018 Iniciado por los Concejales MARIA JOSE PINTOS Y FEDERICO MANENTE y ADHERIDO POR CONCEJAL EDGARDO DE JESUS SOSA.

VISTO:

La sanción y promulgación de la Ley N° 5.954 Ley Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos-Creación del Plan Pachamama Te Cuido-Institucionalidad del Plan Empresa GIRSU JUJUY S.E."

CONSIDERANDO:

Que, la normativa provincial en su Art. 42 efectúa la Invitación a los Municipios a adherir a la presente ley con el fin de promover la coordinación e interrelación de acciones entre los gobiernos locales y el Estado Provincial. A tal efecto, se invita a los Gobiernos municipales a que dentro de sus respectivas jurisdicciones conformen la estructura institucional necesaria para la ejecución de los planes o programas de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Que, la Ley N° 5.954 establece el conjunto de principios y obligaciones básicas de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios que se generen en el ámbito territorial de la Provincia de Jujuy, sean estos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

Que la política ambiental implementada por el Gobierno de la Provincia de Jujuy tiene claros objetivos de mejorar la calidad de vida de los jujeños, por medio de la protección del ambiente, propendiendo al manejo racional de los residuos sólidos urbanos, a la formación ciudadana en lo atinente a la disposición domiciliaria de la basura, a la conformación de unidades productivas ligadas al reciclado y manejo apropiado de los residuos, y otros tantos objetivos que dan muestra clara de que Jujuy se encamina a convertirse en una Provincia que protege y mejora su ambiente.

Que en la actualidad 54 Municipios se encuentran adheridos a la Ley GIRSU, quienes serán beneficiados con equipamientos vinculados al reciclado de residuos.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

Artículo 1°: Adhiérase, la Municipalidad de Perico en todos sus términos a la LEY N° 5.954 LEY PROVINCIAL DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS-CREACIÓN DEL PLAN PACHAMAMA TE CUIDO-INSTITUCIONALIDAD DEL PLAN EMPRESA GIRSU JUJUY S.E."

Artículo 2°: El proyecto es fundamental para lograr una política ambiental sustentable y única en el territorio provincial y a esto le agrego que la ley esta sancionada por unanimidad por lo tanto es de directa aplicación y responsabilidad de los municipios de la Provincia deberá cumplir con la norma se haga o no la adhesión y el municipio que en cierta manera tiene más trabajo y es justamente de Perico porque por la ubicación del aeropuerto estamos obligados a llevar 13 Km. más la basura que el resto de los municipios por lo tanto el programa que se va a tratar en el último punto es justamente parte de una solución que proponemos para llevar la menor cantidad de basura al centro de disposición.

Artículo 3°: Se incorpora el problema de los residuos sólidos urbanos solo se resuelve con políticas ambientales que incluyan el reúso de esos residuos y Ciudad Perico es pionera en la región.

Artículo 4°: Una Ley sancionada en forma de aplicación se avance o no con la adhesión por lo que no hacerlo el perjuicio del municipio de Ciudad Perico serán de gran impacto económico ya que por la ubicación de la ciudad respecto al aeropuerto Dr. Horacio Guzmán nos obliga a llevar los residuos sólidos urbanos al CDF habilitados que será muy pronto CDF Chanchillos.

Artículo 5°: El valor de la tasa que se utilizara en el programa no puede ser otra que la que fije el Concejo Deliberante de Ciudad Perico.

Artículo 6°: En relación a los anuncios emitidos por el Gobierno Nacional y adheridos por el Gobierno Provincial con definiciones normativas ya conocidas respecto a descomprimir en las boletas de servicios de impuestos, tasas, cánones municipales la alternativa propuesta que se estudia en todos los municipios es la incorporación de la boleta de tasa municipal de recolección barrido y limpieza como un agregado independiente en la boleta de agua y luz, con el fin de facilitar el proceso de pago de los usuarios, en lo que se denomina pago simultaneo de servicios. Hoy la Dirección de Rentas de la Provincia utiliza este método en San Salvador de Jujuy, y seguramente en breve lo extenderá en toda la provincia. Otras Provincias ya utilizan este sistema, como también en otras se utiliza el sobre de servicios varios que consiste en colocar varias boletas de servicio en un sobre bolsa de plástico que permite al usuario contar con todas las boletas en un mismo momento y facilitar su pago simultaneo.

Artículo 7°: Autorizar, al Departamento Ejecutivo Municipal a diseñar los planes necesarios para efectivizar los convenios que correspondan con la Empresa GIRSU JUJUY S.E.

Artículo 8°: Derógase, toda norma municipal que se oponga o contradiga las disposiciones de la Ley N° 5.954.-

Artículo 9°: Elévese, al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 24 DE MAYO DE 2018.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 747/2.018.-

PERICO, 19 SEP. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.247/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.247/2.018 Ref.: "Adhesión a la Ley N° 5.954 Ley Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos-Creación del Plan Pachamama Te Cuido-Institucionalidad del Plan Empresa GIRSU S.E.", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 24-05-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 08-06-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.247/2.018 Ref.: "Adhesión a la Ley N° 5.954 Ley Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos-Creación del Plan Pachamama Te Cuido-Institucionalidad del Plan Empresa GIRSU S.E.", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese. -

Rolando P. Ficoesco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.248/018.-

REF.: Normas que regulan los carteles de las obras Particulares. Inic. por el Cjal Ing. Edgardo de Jesús Sosa. Expte N° 9074/018.

VISTO:

La necesidad de avanzar con normas específicas en materia de construcción privada en Ciudad de Perico, entre ellas definir un modelo propio de cartelera de obras particulares/privadas, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a que nuestra Ciudad, es la que más generación de obras particulares/privadas, en su ejido urbano, se observa, estimación por habitantes, en la provincia de Jujuy.

Que el cartel de obra, es un requisito tangible, fundamental en el proceso de control de edificaciones particulares en la Ciudad, su existencia indica que el trámite de gestión previa de esa obra ha sido realizado, su ausencia, indica lógicamente lo contrario, y se interpreta inmediatamente que la obra es ilegal, no autorizada.

Que el cartel consigna datos fundamentales y básicos de la obra, tales como propietario, nombre del proyectista y director técnico de la obra, su matrícula profesional, el número de expediente, entre otros, inscripciones que deben ser legibles sin ninguna dificultad, por ello se fijaran colores y tamaños del cartel como elemento soporte de la información y de las letras utilizadas para esas inscripciones.

Que durante los años 2016 y 2017, se avanzó en muchas normativas no estructurales en el Área de Obras y Servicios Públicos, como el tema de carteleras, de la implementación de las fajas de Paralización de obras, y la distribución zonal de inspectores, proceso que deberá seguir con otras transformaciones, con el fin de lograr una más eficiencia en los procesos de control de obras, en la búsqueda del cumplimiento acabado de las normas de construcción y especialmente las normas antisísmicas, en vigencia.

Que en anexos se adjunta un modelo con las dimensiones, los colores y los tamaños de letras recomendados para toda la cartelera utilizada en las obras particulares de Ciudad de Perico,

Que se elabora el NUEVO CODIGO DE EDIFICACION que será presentado ante el Concejo Deliberante de Ciudad de Perico, para su análisis, debate y aprobación, y que reflejara también, estas normas que se impulsan en el presente proyecto.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

Artículo 1°.- Obligación de colocar letreros al frente de las obras.- Es obligatoria la colocación de un letrero de las características especificadas seguidamente al frente de toda obra. La falta de observancia a las disposiciones de este Artículo, hará responsable al Const. O.E.C., facultando a la SOySP. a elevar las actuaciones ante la Justicia de Faltas para que se proceda en conformidad con lo establecido en el Código de Faltas .



Características de los letreros al frente de las obras: Dimensiones: 0,45 m. por 0,65 como mínimo

a) Leyendas obligatorias: En la parte superior debe ir el escudo de la Municipalidad de Ciudad de Perico, en el extremo izquierdo con los colores propios del escudo (amarillo, celeste, negro y verde), la inscripción OBRA EN CONSTRUCCION, todo en fondo negro (letras de 10 cm de alto).

- 1.- Propietario (letras 6 cm de alto) negro o azul
- 2.- Proyectista y Dirección Técnica (letras 5 cm de alto) negro o azul
- Nombre y Apellido (letras 7 cm de alto) negro o azul
- Matricula N° (letras 2,5 cm de alto) negro o azul
- Dirección y teléfono (1,5 cm de alto) negro o azul
- 3.- Número de Expediente color Rojo (letras de 7 cm de alto)

Artículo 2°.- Letreros de subcontratistas y proveedores.- Los letreros de las Empresas y Gremios subcontratistas y comercios proveedores de los materiales utilizados en la obra, pueden colocarse agregados al mismo tablero que forma el letrero al frente de las obras, mientras no afecten las características de aquél, especialmente en sus dimensiones mínimas, quedando sujetos al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Tributaria vigente.

Artículo 3°.- Letreros con leyendas en desacuerdo.- En todo letrero queda prohibida la inserción de abreviaturas, inscripciones, iniciales ambiguas, nombre de las personas sin especificación alguna o que se atribuyan títulos profesionales no inscriptos en la matrícula respectiva y de cualquier otra leyenda que no esté autorizada y que se preste a confusión.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia Difusión, Cumplido Archívese.
SALA DE SESIONES, 13 DE JUNIO DE 2018

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 748/2.018.-

PERICO, 19 SEP. 2018.-

OBJETO: PROMULGACIÓN DE ORDENANZA N° 1.248/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.248/2.018 Ref.: “Normas que regulan los carteles de las obras Particulares”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 13-06-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 15-06-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.248/2.018 Ref.: “Normas que regulan los carteles de las obras Particulares”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHIVESE. -

Rolando P. Ficoesco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.249/018.-

Ref.: Fajas de Paralización de Obras Particulares. Inic. por el Cjl Ing. Edgardo de Jesús Sosa Expte. N° 9075/018.-

VISTO:

La necesidad de avanzar con normas específicas en materia de construcción privada en Ciudad de Perico, entre ellas, aprobar el modelo de faja de paralización de obra utilizado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Perico, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a que nuestra Ciudad, es la que más generación de obras particulares/privadas, en su ejido urbano, se observa, estimación por habitantes, en la provincia de Jujuy.

Que Ciudad de Perico, como se expresó anteriormente es una de las ciudades de la provincia con mayor cantidad de obras de construcción de carácter particular o privada, pero también es la ciudad en donde más se detectan obras no declaradas o clandestinas, por lo que es necesario perfeccionar el procedimiento para la regularización de las mismas. Y especialmente determinar el proceso por el cual un caso detectado como obra no declarada, “Clandestina”, sale de la órbita de la Secretaria de Obras y Servicios públicos, para pasar al área Judicial, o sea a la órbita del juzgado de Faltas. Y es justamente el acto de colocación de las fajas de paralización la que indica el avance de las actuaciones de Obras Publicas al Juzgado de Faltas.

Que durante los años 2016 y 2017, se avanzó en muchas normativas no estructurales en el Área de Obras y Servicios Públicos, como el tema de cartelerías, de la implementación de las fajas de Paralización de obras, y la distribución zonal de inspectores , proceso que deberá seguir con otras transformaciones, con el fin de lograr una más eficiencia en los procesos de control de obras, en la búsqueda del cumplimiento acabado de las normas de construcción y especialmente las normas antisísmicas , en vigencia.

Que en anexos se adjunta un modelo de FAJA DE PARALIZACION que a través de esta norma se aprueba.

Que se elabora el NUEVO CODIGO DE EDIFICACION que será presentado ante el Concejo Deliberante de Ciudad de Perico, para su análisis, debate y aprobación, y que reflejara también, estas normas que se impulsan en el presente proyecto.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el modelo de Faja de Paralización de Obras Particulares-Privadas a utilizar por la Secretaria de Obras y Servicios Público en el ámbito de Ciudad de Perico.

ARTICULO 2°: El modelo de Faja de Paralización se adjunta en el Anexo de esta Norma.

ARTICULO 3°: Comuníquese, al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia Difusión, Cumplido Archívese.

SALA DE SESIONES, 13 DE JUNIO DE 2018

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 749/2.018.-

PERICO, 19 SEP. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.249/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.249/2.018 Ref.: “Fajas de Paralización de Obras Particulares”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 13-06-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 15-06-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.249/2.018 Ref.: “Fajas de Paralización de Obras Particulares”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese. -

Rolando P. Ficoesco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.250/2.018



Ref. "Obligatoriedad de Desmalezamiento, de lotes baldíos, para mantener los inmuebles en condiciones óptimas de limpieza, libre de malezas, pastizales y/o acumulación de basura, escombros, chatarras y/o cualquier otros elementos que signifiquen un peligro real o potencial para la Salud Pública y/o constituyan un peligro para la Seguridad Pública o afecten la estética de la Ciudad". Iniciado por los Concejales Walter Cardozo y Mireya Sosa y Edgardo Sosa. Expte N° 9048/018 y Expte. 9.036/018

VISTO:

La necesidad de fijar pautas claras respecto de las medidas tendientes a mantener las condiciones mínimas de seguridad, de conservación, de higiene y de salubridad de los inmuebles baldíos o construidos, en estado de abandono o descuidados por sus dueños, dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Perico asegurando con ello la sana convivencia de las personas que integran esta comunidad y lo normado en El Artículo 55° Inc. 7, el Artículo 70° Inc.9 de la Carta Orgánica Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en las precitadas normas se establecen en materia de Salud Pública, Higiene y Seguridad, "reglamentar la limpieza y asegurar todo lo concerniente a Higiene Pública y Aseo del Municipio...", y con el fin de alcanzar el objetivo largamente perseguido de mantener libre de basura y pastizales, a veredas, terrenos baldíos e inmuebles edificados en estado de abandono existentes en el ejido urbano.

Que, es necesario en todo el ámbito de la Municipalidad de Perico realizar un relevamiento a través de controles tendientes a que se cumpla con el interés real que la misma tiene de mantener limpia la planta urbana, haciendo que los propietarios de inmuebles realicen el desmalezamiento, desratización, desinsectización y desinfección en todos los terrenos baldíos sean privados y públicos, frentes de casas y/o viviendas y toda otra que sea considerado posible foco de probables casos de enfermedades infectocontagiosas, provocadas por insectos y roedores, evitando de esta manera conductas desaprensivas que perjudican a toda la comunidad.

Que, razones de Orden y Salubridad imponen la necesidad de evitar la existencia de residuos, desechos o basuras, como así también la proliferación de cualquier tipo de animales, insectos, arácnidos, etc. que puedan o no constituirse en plagas, o focos de proliferación de distintas epidemias que desde ya pudieren atentar contra la vida y la salud de los habitantes.

Que, es necesario establecer una norma que le permita al Departamento Ejecutivo, luego de advertir la existencia de inmuebles que no reúnan las condiciones de higiene y/o salubridad, intimar al responsable/s, la ejecución de los trabajos en un breve plazo por ejemplo cinco días (5) desde que fuera notificado. Que una vez vencido el plazo otorgado, si el vecino no hubiese cumplido con su obligación el Municipio podrá proceder a la limpieza y desinfección con cargo al propietario del inmueble, imputando el gasto a la partida inmobiliaria correspondiente. A su vez el Ejecutivo Municipal deberá dar intervención a los Juzgados Administrativos de Faltas, quienes llevarán adelante el respectivo procedimiento correctivo, hasta alcanzar el fin que nos hemos propuesto al sancionar la presente norma, garantizando al infractor el libre ejercicio de su derecho de defensa, previo a declarar al infractor en incumplimiento y aplicar las multas establecidas en el respectivo ordenamiento legal municipal y pudiendo llegarse hasta alcanzar la vía de apremio de resultar necesario.

Que, la Ordenanza N° 556/2.008, no establece procedimientos y sanciones específicas en relación a inmuebles que no reúnan las condiciones de higiene y/o salubridad. Por ello, es necesario sancionar una nueva normativa que prevenga y a la vez obligue a los propietarios de lotes baldíos a mantener la limpieza, conservación y/o higiene que signifique riesgo o peligro para la Salud y Seguridad de la población. Y así mismo facultar al Departamento Ejecutivo para el caso de incumplimiento por parte de los titulares de inmuebles privados, a actuar de oficio para que realicen los trabajos por su cuenta o bien contratar el servicio de terceros y posteriormente las acciones legales que correspondan para el recupero de las inversiones realizadas.

Que, los fondos que ingresen al Municipio en concepto de multas o por la ejecución vía apremio, deberán ser destinados al financiamiento de campañas de difusión y prevención, organizadas por el municipio con el propósito de dar la mayor difusión posible de la presente Ordenanza, e invertir así también en todo lo que resulte necesario para el cumplimiento de la misma.

Por ello, y de acuerdo a las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA

Artículo 1°: Establézcase la Obligatoriedad a Todo Propietario de Casas, Galpones, Fondos, Terrenos Baldíos, etc., utilizados como depósitos o no, de mantener los terrenos dentro de la zona urbana y del total del ejido de la Ciudad en permanente estado de condiciones óptimas de limpieza, libre de malezas, pastizales y/o acumulación de basura, escombros, chatarras y/o cualquier otros elementos que signifiquen un peligro real o potencial para la Salud Pública y/o constituyan un peligro para la Seguridad Pública o afecten la estética de la Ciudad.

Artículo 2°: Serán considerados Terrenos Casas, Galpones, Fondos, Terrenos Baldíos, utilizados como depósitos o no PASIBLES DE MULTAS, los que tengan basuras, escombros, chatarras, malezas que superen los treinta (30) cm del nivel del terreno natural y todo tipo de materiales que afecten el espacio físico y su entorno.

Artículo 3°: Autoridad de Aplicación: Serán autoridad de aplicación de la presente norma, las Siguientes Secretarías: Secretaría de Planificación, Secretaría de Obras y Servicios Públicos y demás Áreas de dependencias.

Artículo 4°: Cualquier Vecino o Persona podrá dar aviso a la Autoridad de Aplicación de los incumplimientos a la presente Ordenanza y solicitar la intervención de la autoridad competente.

Artículo 5°: El Departamento Ejecutivo cumplirá con el Procedimiento de Notificación a los Infractores Responsables por la falta de desmalezamiento, limpieza de lotes, retiro de escombros, etc.:

- Mediante un medio fehaciente, por ejemplo Carta Documento, Edicto y/o Comunicación Pública en medios de comunican masiva locales, Inspectores de la Municipalidad, o mediante Juez de Paz o Juzgado Administrativo de Faltas, etc.
- Por medios de comunicación radiales o televisivos cuando se organicen campañas de prevención masiva, aparición de roedores, insectos u otros agentes nocivos como causal de la falta de limpieza o desmalezamiento.

En ambos casos se otorgará un plazo máximo de veinte días corridos para la realización de las tareas.

Artículo 6°: Ante el Incumplimiento a la Intimación Cursada o Notificada, la Municipalidad Actuará de Oficio, mediando el siguiente procedimiento:

- Comprobado el incumplimiento a las obligaciones que impone esta Ordenanza, los inspectores Municipales labrarán el Acta de Comprobación, la cual cumplido el tiempo de gracia establecido por el cumplimiento de la obligación de 20 días, serán giradas al Juzgado Administrativo de Faltas, donde se aplicará el procedimiento establecido por la Ordenanza Municipal Código de Faltas, la cual fija en su Artículo 180° que va desde los 20 (veinte) U.F. Hasta los 1.000 (un mil) U.F.
- El Juzgado de Faltas citará al responsable de la infracción y lo emplazará para que en el término perentorio realice los trabajos de limpieza, bajo apercibimiento de ejecutarse los mismos directamente por la administración municipal o por un tercero contratado por esta.
- Si una vez vencido el término fijado por el Juzgado Administrativo de Faltas si se verifica mediante inspección que no se ha dado cumplimiento, el Juez Administrativo de Faltas, informará a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad la situación a efectos de que por donde establezca el Departamento Ejecutivo determine y ordene la realización de los trabajos de limpieza en Casas, Galpones, Fondos, Terrenos Baldíos, Etc. utilizados como depósitos o no que se encuentren en supuesto abandono conforme el estado que presentan.
- En lo que refiere a la multa o infracción el Juez Administrativo de Falta perseguirá su cobro por los canales y la forma prevista en la Ordenanza Municipal en materia de Faltas y hasta su correcta culminación o de corresponder ordenará el respectivo sobreseimiento de la misma.
- En el caso de tratarse de primera infracción el infractor podrá solicitar que la sanción que debe cumplir a su petición sea permutada por trabajos comunitarios que deberá acordar en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos quien informará de inmediato al Juez Administrativo de Faltas. Si la falta cometida fue corregida con la limpieza del predio, éste se presentará ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad a fin de obtener un certificado de conformidad de tarea realizada a fin de acreditar ante el Juzgado Administrativo de Faltas el efectivo cumplimiento y obtener una medida para mejor proveer previo al dictado de la sentencia.
- El Juez Administrativo de Faltas interviniente podrá a pedido del infractor aplicar una reducción de hasta el 50% del valor de la multa, cuando quien lo solicita haya acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación de desmalezamiento, limpieza, retiro de escombros y/o desinfección.
- Finalizado el procedimiento administrativo el Juez Administrativo de Faltas remitirá las actuaciones a la Asesoría Legal Municipal para que sea ejercida por esta o por quien el Departamento Ejecutivo determine en el caso de tercerización del servicio, la vía de apremio correspondiente, con conocimiento y consentimiento de la Autoridad Ejecutiva Municipal efectivo titular del ejercicio. Los gastos derivados de las tareas realizadas correrán por cuenta y orden del o los propietarios responsables y ocupante/es permisionario/s del inmueble, quienes deberán abonar el importe que resulte bajo apercibimiento de gestionarse su cobro por vía judicial.

Artículo 7°: Responsables de Cumplimiento: Serán responsables del cumplimiento de esta Ordenanza, los Propietarios de Casas, Galpones, Fondos, Terrenos Baldíos, utilizados como depósitos o no, veredas y hasta el contra frente, los tenedores o poseedores a Título de dueños y los que por cualquier causa los detenten, exploten o tengan a su cuidado los inmuebles ya sean Personas Físicas o Jurídicas, siendo potestad del Departamento Ejecutivo Municipal dirigir las acciones pertinentes contra uno o varios responsables de acuerdo a las circunstancias de cada caso, pudiendo notificar al infractor en domicilio fiscal, el cual se encuentra consignado en la boleta de pago de impuestos municipales.

Artículo 8°: Asimismo, Facúltase al Departamento Ejecutivo, a aplicar la presente Ordenanza a los Agentes Inmobiliarios que tengan a su cargo la gestión de venta y/o locaciones de los inmuebles que se encuentran en infracción, solidariamente con el propietario, aplicándose la multa fijada por el Código de Faltas Municipales.

Artículo 9°: Para el caso en que las Gestiones realizadas por el Municipio para normalizar las trasgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza resulten infructuosas, o en situaciones de emergencia manifiesta, el Estado Municipal podrá realizar las tareas necesarias con cargo a sus propietarios y/u ocupantes, solicitando de corresponder, la pertinente Orden de Allanamiento a la Autoridad Judicial competente.

Artículo 10°: Autorización para contratar a "Terceros": En el caso que la Municipalidad vea superada la capacidad operativa de sus dependencias. Autorízase al Departamento Ejecutivo previo cumplimiento con las disposiciones legales vigentes a contratar "a terceros" para la realización de las tareas enunciadas en la presente norma. Los costos que demanden la contratación serán afrontados por la Municipalidad de Perico; con cargo de recupero de dichos fondos a los Titulares y/o responsables de los Inmuebles.

Artículo 11°: Cargos por tareas realizadas: Los trabajos a cargo del o los responsables podrán ser realizados directamente por la Municipalidad, o por medio de Empresas contratadas al efecto. En el caso de trabajos realizados directamente por la Municipalidad, se cobrará a los responsables el costo real de los trabajos, el cual será determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos según el valor proporcional de los insumos y equipos utilizados en cada caso. Cuando los trabajos sean realizados por Empresas particulares, las mismas serán contratadas al efecto por el Departamento Ejecutivo bajo la forma de contrato de locación de servicios y en los límites previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, quedando facultada la Municipalidad a cobrar a los responsables el costo del contrato.

Artículo 12°: Todo vecino que con su conducta se encuentre incurso en las Previsiones Legales de la Presente Ordenanza y solicite un Libre Deuda municipal, deberá demostrar el efectivo cumplimiento de la misma o demostrar la inexistencia de deudas derivadas de la aplicación de ésta para poder acceder a tal certificación.

Artículo 13°: Ante la Falta de Cumplimiento por parte del Infractor: De no haberse producido los trabajos de desmalezamiento y limpieza y sin perjuicio de las multas establecidas los infractores tendrán un incremento del 50% cuando se realice el levantamiento de escombros y del 100% cuando se realice demolición, levantamiento de escombros, etc. Estos montos serán remitidos a la Secretaría de Hacienda y/o Rentas para su liquidación y cobro.

Artículo 14°: Registro de Inmuebles Baldíos: El Departamento Ejecutivo, a través del Área que corresponda, y en forma permanente, efectuará un relevamiento y control de la existencia de un Registro de inmuebles privados y públicos con malezas, basuras, residuos y de cualquier materia que detecte falta de limpieza, conservación y/o higiene que signifique riesgo o peligro para la Salud o Seguridad para la población. Asimismo el Departamento Ejecutivo, efectuará continuamente por los medios radiales, televisivos, y otros, una estricta campaña de concientización para que se



realice el desmalezamiento, desratización, desinsectización y desinfección en terrenos baldíos, frentes de casas y/o viviendas particulares, dependencias oficiales, escuelas, etc., de todo el ámbito municipal.

Artículo 15°: Autorización al Departamento Ejecutivo, a Desmalezar los Inmuebles en Infracción: En los casos en que persista la mora en cumplir lo estipulado en la presente Ordenanza, por parte de los propietarios, el/los titulares y/o responsables, el Estado Municipal a través de la Dirección o Área que corresponda, deberá realizar la tarea de desmalezamiento, desratización, desinsectización y desinfección y proceder por las vías que corresponda al cobro de las tareas enunciadas al/los titulares y/o responsables de los Inmuebles, dicho cobro serán de acuerdo a los montos establecidos en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de que dichos inmuebles podrán quedar afectados por deudas municipales referentes a Tasas Municipales, contribuciones, multas, recargos o cualquier tributo hasta su total cancelación.

Artículo 16°: Facultad: Todo otro aspecto no contemplado en la presente Ordenanza será facultad del Departamento Ejecutivo Reglamentarlo solicitando el respectivo acuerdo del Concejo Deliberante.

Artículo 17°: Derogar en todos sus términos la Ordenanza N° 556 /2.008, y toda otra norma que se contraonga a la presente, por las razones expresadas en Vistos y Considerandos.

Artículo 18°: Vigencia: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 19°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a las Secretarías que correspondan. Al Juzgado Administrativo de Faltas. Dése amplia difusión. Promúlguese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 de Junio del 2.018.

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 750/2.018.-

PERICO, 19 SEP. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.250/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.250/2.018 Ref.: "Obligatoriedad de Desmalezamiento, de lotes baldíos, para mantener los inmuebles en condiciones óptimas de limpieza, libre de malezas, pastizales y/o acumulación de basura, escombros, chatarras y/o cualquier otros elementos que signifiquen un peligro real o potencial para la Salud Pública y/o constituyan un peligro para la Seguridad Pública o afecten la estética de la Ciudad", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 13-06-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 15-06-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.250/2.018 Ref.: "Obligatoriedad de Desmalezamiento, de lotes baldíos, para mantener los inmuebles en condiciones óptimas de limpieza, libre de malezas, pastizales y/o acumulación de basura, escombros, chatarras y/o cualquier otros elementos que signifiquen un peligro real o potencial para la Salud Pública y/o constituyan un peligro para la Seguridad Pública o afecten la estética de la Ciudad", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese. -

Rolando P. Ficoesco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1252/018.-

Ref.: Programa de fomento Musical Local en Vivo. Inic. por los Cjls. María José Pintos y Federico Manente. Expte N° 9063/018.

VISTO:

El Art. 130 del reglamento interno del Concejo Deliberante. Y

CONSIDERANDO:

Que, la actividad musical en vivo en general, y la considerada de carácter local, en particular, por su contribución al afianzamiento de nuestra cultura debe ser objeto de promoción, estímulo y apoyo por parte del Estado Municipal.

Que, son consideradas como objeto de fomento, promoción, estímulo, apoyo y preservación, en esta ordenanza, las actividades que tengan relación directa con el público, en función de un hecho musical (música en vivo), buscando con ello que lo mejor de la música esté disponible para los vecinos y turistas de la ciudad.

Que, el encuentro de los músicos con su público en nuestra ciudad no resulta sencillo en virtud por lo que esta ordenanza propone una intervención por parte del Estado Municipal que permita contemporizar la necesidad de preservar a la población de ruidos molestos con el derecho de gozar de las expresiones culturales de la comunidad.

Que, numerosos son los grupos de música que surgen entre los jóvenes de nuestros barrios que optan por el arte como una forma de expresión, frente a muchas otras alternativas poco constructivas e incluso riesgosas. Es por ello que el Estado debe permitir y fomentar los espacios de interacción con la música tanto para los espectadores como para quienes se dedican a este arte.

Que, por otro lado, nuestra ciudad cuenta también con músicos profesionales quienes intentan ganarse la vida dignamente con esta actividad artística y encuentran para ello barreras que no siempre responden a las necesidades de la comunidad.

Que, es importante señalar el alto valor turístico que esta medida tiene ya que estimula el encuentro entre los habitantes, sus artistas y sus visitantes; cabe destacar que el turista consume no sólo paisajes sino también cultura ya que se interesa por saber quiénes son, cómo viven y qué hacen las personas que habitan el lugar que están visitando, motivándolos a no utilizar a Perico como un sitio solo de compras sino a permanecer más tiempo entre nosotros.

Que, también entendemos que muchos establecimientos gastronómicos se verán beneficiados por el incremento de actividad en el horario vespertino, implementando el concepto de música en la tarde inspirado en la expresión "after office" aplicado internacionalmente para identificar un horario en que los habitantes de las ciudades concurren a los establecimientos gastronómicos para compartir el cierre de la jornada con colegas, amigos y familiares. La propuesta es fomentar estos encuentros propiciando actividades culturales que los jerarquicen.

Que, para la implementación de la presente Ordenanza, se conformará un registro de músicos y establecimientos como para que los centros pequeños como bares, pubs, restaurants, salas de exposición y lobbies de hotel, se transformen en espacios alternativos o de carácter no convencional para actividades musicales que tengan como objetivo fundamental la promoción cultural y social. Se considerarán en este registro también instituciones y entidades tales como: escuelas, clubes, hospitales, residencias, organizaciones no gubernamentales, comedores comunitarios, asociaciones civiles, cooperativas de trabajo, entre otras, además de espacios públicos tales como: plazas, parques, plazuelas, pasajes, etc.

Que, todos los espacios que se encuentren debidamente habilitados no deberán contar con permisos, habilitaciones ni autorizaciones de carácter especial municipal que sujete y/o condicione el ejercicio del arte de la música y los espacios donde se desarrolle el mismo. En el mismo sentido, no podrán imponerse impuestos, tasas ni afín que genere un gravamen directo o indirecto en la actividad del músico o una disminución en el lucro de quienes exploten los espacios mencionados.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: Se establece en Ciudad Perico el Programa de Fomento de la Actividad Musical Local en Vivo a través del cual la Municipalidad podrá habilitar espacios públicos y privados para la realización de la actividad musical en vivo. Esta habilitación permitirá la ejecución de música en vivo en el horario de 18 a 22 hs. de domingos a jueves, y de 18 a 00 hs. los días viernes y sábados.- El programa no exime a los locales de los demás requisitos necesarios para su habilitación ni de las condiciones de seguridad previstas en las ordenanzas específicas.

ARTICULO 2°: Objetivos del Programa de Fomento de la Actividad Musical Local en Vivo:

- Promover la actividad musical en vivo en Ciudad Perico, para los músicos que habitan en esta región.
- Estimular la actividad musical actuando como órgano multiplicador de eventos culturales, artísticos, educativos y técnicos.
- Fomentar la existencia de espacios con acceso al público donde se realice actividad musical, en especial los espacios de pequeños formatos como centros culturales, clubes de música, bares culturales, auditorios, peñas, festivales y festividades tradicionales de música de nuestro país.
- Promover la creación de nuevas salas o espacios destinados a la actividad de música en vivo.
- Coordinar circuitos estables de música en vivo, no convencionales en salas o espacios musicales nuevos o preexistentes.
- Conformar la Fonoteca Municipal con el objetivo de integrar la información y resguardar el patrimonio musical de Ciudad Perico y la región.
- Fomentar la actividad musical mediante la organización de concursos, certámenes, muestras, festivales y ciclos musicales en el marco de una temporada anual.

ARTICULO 3°: Se crea el Registro de Músicos Locales en Ciudad Perico.- Los músicos que deseen participar del Programa de Fomento de la Actividad Musical Local en Vivo en los locales habilitados a partir de la presente ordenanza, deberán obligatoriamente inscribirse en este Registro.- La inscripción en el Registro será gratuita y se efectuará con la sola condición de que el aspirante realice una declaración jurada sobre la condición de músico residente en la región.

ARTICULO 4°: Se crea el Registro de Locales para la Actividad Musical en Vivo, en horarios específicos.- Los locales que sean habilitados para el desarrollo del Programa de Fomento de la Actividad Musical Local en Vivo se inscribirán en forma obligatoria y gratuita en este Registro.

La habilitación para el desarrollo de este Programa no tendrá un canon específico.

ARTICULO 5°: En caso de incumplimiento del horario establecido en la presente ordenanza, la autoridad de aplicación procederá de la siguiente manera:

Primero: Acta de notificación.

Segundo: Primera infracción: Multa.





Tercero: Segunda infracción: Multa doble y eliminación del establecimiento del Registro de Locales para la Actividad Musical en Vivo, en horarios específicos.

ARTICULO 6°: La Secretaría de Gobierno, a través de la dirección de cultura de la municipalidad de ciudad Perico, o quien la reemplace a futuro, será la autoridad de aplicación de esta Ordenanza.-

ARTICULO 7°: Elvèse, al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.-
SALA DE SESIONES, 13 DE JUNIO DE 2018.-

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 751/2.018.-

PERICO, 19 SEP. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.252/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.252/2.018 Ref.: "Programa de fomento Musical Local en Vivo", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 13-06-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 15-06-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.252/2.018 Ref.: "Programa de fomento Musical Local en Vivo", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.-

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese. -

Rolando P. Ficoesco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1254/018.-

Ref.: "Complementaria de la Ordenanza 014/94, y Derogación de la Ordenanza 1.075/015. Iniciado por varios Concejales

VISTO:

La petición efectuada por la Cooperativa de Trabajo de Remises "El Expreso" Lda., en cuanto a la vigencia de los Art. 1° y Art. 2 de la Ordenanza N° 1.075/2.015, para que se deje sin efecto su aplicación por ser ineficaz y haber caído en desuso, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Ordenanza 1.075/015 establece la distancia que debería existir entre una agencia de remisería y otra así mismo establece un canon por estacionamiento en la vía pública...

Que, en cuanto a la presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo El Expreso Lda., en relación a que se deje sin efecto lo establecido por la Ordenanza N° 1.075, Art. 1° y 2° debido a que la realidad imperante indica que existen muchos casos de remisorias donde no se cumple con los cien metros que deben separar una de otras. A modo de ejemplos en la Avenida San Martín al 300 existe una agencia de remis prácticamente al lado de la otra, y así sucesivamente en otros sectores de la comunidad.

Que, es evidente el divorcio existente entre lo establecido en la norma y el medio social para el que ha sido establecido, lo que ha llevado a la pérdida de validez de la disposición debido a su ineficacia o inobservancia por parte de los miembros de esta comunidad.

Que, del análisis del caso no surge que actualmente el hecho descripto constituya un obstáculo para el tránsito vehicular y / o peatonal y quizás mantener la norma impeditiva que en los hechos no se cumple resulte ser un impedimento para ejercer el libre comercio y la generación de nuevos puestos de trabajo sobre todo en el sector transporte alternativo de pasajeros.

Que, en durante el año en curso el Concejo Deliberante ha procedido a actualizar los valores establecidos en la Ordenanza Tributaria Local, quedando entre otros impuestos sin actualizar valores como los que se indican en las Ordenanzas referenciadas que deben ser reajustados con el fin de evitar una mayor retracción impositiva.

Por todo lo expuesto:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

Artículo 1°: Incorpórese a la redacción del Artículo 2° de la Ordenanza N° 014/94 con el siguiente agregado: Las paradas de Agencias de Remises, cuya habilitación se solicita deberán ser previstas para un máximo de (4) cuatro vehículos, debiendo tales empresas tributar un Canon por estacionamiento en la vía pública de pesos trescientos \$ (300,00) en forma semestral y por cada metro lineal de dichas paradas, debiendo la autoridad de aplicación determinar la cantidad de metros a utilizar por cada parada

Artículo 2°: Deróguese en todos sus términos la Ordenanza 1.075/015 por las razones esgrimidas en Vistos y Considerandos.

Artículo 3°: Téngase la presente norma como complementaria de la Ordenanza 014/094 por las razones antes expresadas.

Artículo 4°: Remítase al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 DE JUNIO 2.018

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 752/2.018.-

PERICO, 19 SEP. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.254/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.254/2.018 Ref.: "Complementaria de la Ordenanza 014/94, y Derogación de la Ordenanza 1.075/015", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 13-06-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 15-06-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.254/2.018 Ref.: "Complementaria de la Ordenanza 014/94, y Derogación de la Ordenanza 1.075/015", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese. -

Rolando P. Ficoesco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1255/018.-

Ref.: "Construcción de la Plaza "Malvinas Argentinas" y el "Playón Polideportivo", en el Barrio Libertad de Ciudad Perico. Iniciado Por los Concejales Walter Cardozo y Mireya S. Sosa. Expte. N° 9055/018.-

VISTO:

El pedido efectuado verbalmente por los vecinos del Barrio Libertad, El artículo 53° Inc. 5 de la Carta Orgánica Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los vecinos solicitan la construcción de una plazoleta y un Playón Polideportivo en el Inmueble identificado como Espacio Verde y Espacio Público que se encuentra en el sector barrial.

Que, es de suma urgencia la construcción de la Plazoleta "Malvinas Argentinas" denominada por Ordenanza Municipal en el año 1.995, como así también es necesario espacios para la práctica deportiva, que hasta la actualidad no se ha realizado ningún tipo de trabajo por parte de la Municipalidad.

Que, el crecimiento poblacional del Barrio Libertad en los últimos tiempos, hace necesario que se debe planificar y dotar de espacios de esparcimiento y recreación para los habitantes del sector barrial, habida cuenta que los propietarios de los Inmuebles realizaron por sus propios medios grandes esfuerzos económicos para la obtención de los Lotes y posterior dotación de los servicios públicos necesarios para su habitabilidad.

Que, para el financiamiento de las obras es necesario facultar al Departamento Ejecutivo para que realice las gestiones pertinentes ante los organismos que correspondan del Gobierno Nacional y Gobierno Provincial, o en su defecto invertir fondos propios de los impuestos que aportan los vecinos.

Que, amén de lo expresado en el párrafo anterior, existen Recursos que el Municipio viene percibiendo de la Nación en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 206/09 del Poder Ejecutivo Nacional, al cual la Provincia y Municipio se adhirieron. Que, dicho Decreto creó el "Fondo Federal Solidario" con el objeto de financiar en provincias y municipios obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura Sanitaria, Deportiva, Educativa, etc., en ámbitos urbanos o rurales con expresa prohibición de utilizar la plata en gastos corrientes. Siendo éste último un complemento de Obras para la Salud y el Deporte por lo tanto podría destinarse dichos fondos para la Construcción de la Plazoleta y el Playón Polideportivo.

Que, en últimas circunstancias en caso extremo de no lograrse los Recursos Nacionales y/o Provinciales. El Departamento Ejecutivo queda facultado a destinar los Recursos Ordinarios y Extra-ordinarios del Tesoro Municipal para la Construcción de las obras mencionadas.

Que, de concretarse dichas obras se satisfacen las necesidades de los vecinos de estos sectores y de toda la Comunidad Periqueña, tendiendo a lograr mayores beneficios estéticos, urbanísticos, de tránsito y Seguridad Vial.

Que, la Carta Orgánica Municipal dispone que sean deberes y obligaciones del Concejo Deliberante "Autorizar la construcción de Edificios y Monumentos públicos, paseos, plazas, parques, complejos deportivos, balnearios y demás obras de urbanización secundaria que correspondan al Municipio..."



Por todo ello, y de acuerdo las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás disposiciones vigentes;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar la Construcción de la Plaza denominada “Malvinas Argentinas”, y el Playón Polideportivo, en el Barrio Libertad; dicha plazoleta se construirá en el Espacio Verde Identificado según plano aprobado por la Dirección General de Inmuebles como Manzana 379 Lotes 3, y 4 Padrón N° 22085 y Padrón B-22086 respectivamente, cuyos límites son: al Norte con calle 17 de Octubre, al Sur con Calle Ecuador, al Este con Calle José María Paz, y al Oeste con el Salón Multiuso de Propiedad del Centro Vecinal Libertad, Identificado como Lote N° 2 Padrón N° 22084.

Artículo 2°: A los fines de proceder a la construcción de la plazoleta; El Departamento Ejecutivo a través del Área que corresponda, deberá confeccionar el Proyecto Técnico de las obras con los respectivos Planos de Construcción, Cómputo de Presupuestos de los Cálculos y Gastos Generales que demandará la Inversión y posterior Ejecución. En el proyecto técnico de la obra se deberá tener en cuenta la parquización, arborización, la instalación de juegos recreativos, Elementos Aptos para Gimnasia que serán destinados a uso gratuito para los habitantes y/o transeúntes que circulen por el lugar. Así mismo deberá contemplarse en dicha plazoleta la construcción de un monumento o monolito con figuras relacionadas al gesto heroico sobre la Guerra de Malvinas para hacer honor al nombre de la plazoleta y adoptar las medidas de Seguridad y de Transitabilidad para los peatones.

Artículo 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a gestionar los fondos necesarios para la construcción de la plazoleta “Malvinas Argentinas”, de los cuales podrán ser a través de Programas y/o Planes específicos de los Organismos del Gobierno Nacional y /o Provincial. En caso de no obtener los fondos de los Organismos correspondientes; El Departamento Ejecutivo queda facultado a realizar la Ejecución de la obra con los Recursos Ordinarios y/o Extra- Ordinarios del Tesoro Municipal.

Artículo 4°: Las obras a ejecutarse, podrán ser realizadas por Administración Municipal y/o por contratación de Empresas o Cooperativas de Construcción, para los cuales en los casos de éstos últimos, el Departamento Ejecutivo deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y la de Contabilidad; cuyos Pliegos de Bases y Condiciones deberán ser previamente aprobadas por el Concejo Deliberante.

Artículo 5°: Para el caso de realizarse las obras con Recursos Propios, queda Autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal, a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarios para la ejecución de las obras previstas en la presente Ordenanza. Y dichas obras podrán ser realizadas en etapas.

Artículo 6°: Todo otro aspecto NO contemplado en la presente Ordenanza, El Departamento Ejecutivo, podrá Reglamentar mediante Decreto Municipal Ad- referéndum del Concejo Deliberante.

Artículo 7°: Deróguese todo otro Ordenamiento Legal que se contraponga con la presente Ordenanza.

Artículo 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése amplia difusión. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 DE JUNIO DEL 2.018.

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 753/2.018.-

PERICO, 19 SEP. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.255/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.255/2.018 Ref.: “Construcción de la Plaza “Malvinas Argentinas” y el “Playón Polideportivo” en el Barrio Libertad de Ciudad Perico”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 13-06-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 26-06-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.255/2.018 Ref.: “Construcción de la Plaza “Malvinas Argentinas” y el “Playón Polideportivo” en el Barrio Libertad de Ciudad Perico”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretaría de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese. -

Rolando P. Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1256/18.-

Ref. “Obra de Cordón Cuneta Financiados por los Propietarios Frentistas y con Recursos del Fondo Federal Solidario Y Otros en las Calles del B° Libertad”. Iniciado Por los Concejales Walter Cardozo y Mireya S. Sosa. Expte N° 9054/018.-

VISTO:

El pedido efectuado verbalmente por los Vecinos y Directivos del B° Libertad de Perico; Y lo dispuesto en el artículo 53° Inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal; Y;

CONSIDERANDO:

Que, en las precitadas normas disponen que son deberes y obligaciones del Concejo Deliberante “dictar normas complementarias y subsidiarias del planeamiento urbano, así como autorizar sujeto a la citada planificación y a los ordenamientos jurídicos sobre la materia, la apertura, ensanche, mejora y cierre de calles y avenidas,..... Y demás obras de urbanización primaria”.

Que, los Directivos y vecinos en general, solicitan las mejoras de las calles o vías de circulación en este caso la obra de Cordón Cuneta de las calles que datan de muchos años. Todo ello teniendo en cuenta que el Departamento Ejecutivo en forma conjunta con el Centro Vecinal ha ejecutado solamente algunos frentes de la arteria El Salvador, dejando de lado a la mayoría de las calles del barrio, pese a que el Departamento Ejecutivo anuncio en varias ocasiones terminar con dicha obra.

Que, como antecedentes favorables los vecinos del barrio con el afán de mejorar la calidad de vida, invirtieron con sus propios medios organizándose adquiriendo los terrenos donde construyeron sus viviendas, con aportes para realizar obras de infraestructura básica, tal es el caso de obras como la de Red de Agua Potable, red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, parte del cordón cuneta la misma se realizó con aportes de los propietarios frentistas.

Que, existen recursos que el Municipio viene recibiendo en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 206/09 del Poder Ejecutivo Nacional, al cual la Provincia y Municipio se adhirieron.

Que, dicho Decreto creó el “Fondo Federal Solidario” con el objeto de financiar en Provincias y Municipios obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura Sanitaria- Deportiva, Educativa, hospitalaria de vivienda, o Vial en ámbitos urbanos o rurales con expresa prohibición de utilizar la plata en gastos corrientes.-

Que, conforme a las disposiciones vigentes, los recursos de dicho origen hoy existentes deben ser gastados y rendidos por un lapso de tiempo al organismo nacional.

Que, la situación económica y financiera de algunos vecinos frentistas de las calles se ha deteriorado en los últimos tiempos producto de la crisis económica y que no escapa a los ciudadanos que viven y son de escasos recursos y/o son desempleados, lo que dificulta o hace imposible que puedan comprometerse o asumir una obligación de pago como lo que generaría la realización de estas obras mediante el sistema de contribución de mejoras, o para realizar obras con contrataciones directas mediante empresas privadas.

Que, la presente Ordenanza contiene normas especiales y específicas para las particulares circunstancia de esta parte de nuestra población, contemplando la situación social y económica- financiera de los vecinos de estas arterias del barrio atento al estado de economía siendo oportuno determinar que la construcción se realizará en forma gratuita para los frentistas de escasos recursos y de todo lo que corresponda al frente de la Plazoleta “Malvinas Argentinas, Polideportivo y frente del Salón Multiuso”.

Que, sin perjuicio de ello es aceptable crear un mecanismo de aporte para “colaborar y solventar” mínimamente las inversiones a realizarse en dichas obras, con aportes de familias de capacidades económicas contributivas pudientes, en relación a los vecinos que menos tienen y son de escasos recursos.

Que, la gratuidad parcial de las obras para los frentistas se sustenta en el constitucional principio de capacidad contributiva, siendo como se expresa pública y notoria la presencia de ellos en muchos de los vecinos que serán beneficiados por la obra.

Que, de esta manera se satisfacen necesidades de vecinos de estos sectores de la ciudad, teniendo a lograr mayores beneficios estéticos, urbanísticos, de seguridad vial e higiene.

Que, así mismo funda dicho carácter la necesidad de culminar en integrar desde el punto de vista estético y vial a todo el barrio involucrado, disminuyendo el aislamiento y facilitando la accesibilidad, las comunicaciones y el tránsito, aspectos beneficiosos para toda la comunidad Periqueña. Así mismo realizando el cordón cuneta a las arterias faltantes, se podrá encausar el escurrimiento de las aguas provenientes de las lluvias y desagues de fincas aledañas y que de modo alguno afectan a los propietarios frentistas.

Por todo ello, y de acuerdo las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás disposiciones vigentes;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Municipal a realizar las obras de Cordón Cuneta previo firma de Convenios con los propietarios frentistas de todas las arterias que conforman el Barrio Libertad. Bajo las modalidades mínimas que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Dispónese que las obras de Cordón Cuneta serán financiadas con fondos provenientes de la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 206/09 del Poder Ejecutivo Nacional “Fondo Federal Solidario” (derecho de exportación de la soja). Y por los propietarios frentistas en la mínima proporción que establezca la presente Ordenanza.

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo, tendrá a su cargo la Planificación, Construcción y Ejecución de la obra Cordón Cuneta en toda su extensión de las calles que faltan ejecutarse. Sin perjuicio de ello el Departamento Ejecutivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes podrá contratar para la realización de las obras a Cooperativas o Empresas Privadas con el fin del cumplimiento de los plazos, y de economía de costos y podrá adjudicarlo por cuadros o en etapas. El Departamento Ejecutivo deberá tener en cuenta que, las arterias previas a realizarse las obras, cuenten con todos los estudios necesarios de planificación y desniveles cuidando preservar las obras de servicios como redes de Gas, redes de agua, cloacas, conexiones domiciliarias, etc.

Artículo 4°: Se consignará como base para la fijación del aporte a realizar, al propietario de cada inmueble por diez (10) metros de frente de su propiedad de acuerdo a los cálculos efectuados por la Secretaría de Obras Públicas, deberá aportar a la Municipalidad la cantidad de diez (10) bolsas de cemento portland o su equivalente en dinero de contado. En caso de elegir la segunda opción, el dinero en efectivo deberá ser ingresado exclusivamente por la forma proporcional como único total y definitivo pago del cemento portland arriba previsto para la obra del cordón cuneta.

Artículo 5°: Para los propietarios de Inmuebles con más o menos de diez (10) metros de frente, se calculará el monto a abonar por el vecino proporcionalmente al fijado como patrón en la cláusula anterior.



Artículo 6°: En los casos de que los propietarios frentistas sean de escasos recursos que tengan Necesidades Básicas Insatisfechas (N.B.I.), para los mismos la obra Será Gratuita. Debiéndose establecer su situación socio económica- financiera a través de informe socio- económicos extendidos por personal idóneo del área de Acción Social dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal. Y de igual modo será Gratuito todo el tramo frentista que corresponda al frente de la Plazoleta "Malvinas Argentinas, Playón Polideportivo y Salón de Usos Múltiples.

Artículo 7°: En el caso de los Lotes Baldíos, cuyos propietarios no se encuentren y no realicen los aportes para la obra. El Departamento Ejecutivo realizará dichos aportes con cargo a reembolso de los propietarios frentistas. Quedando facultado a instrumentar todos los mecanismos necesarios a los efectos de recuperar las inversiones efectuadas.

Artículo 8°: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en la presente Ordenanza, la Municipalidad aplicará una multa mensual equivalente a dos bolsas de cemento portland al propietario incumplidor, remitiendo a demás las actuaciones al Juzgado de Faltas y de ser posible a la Asesoría Legal para su cobro por vía de apremio.

Artículo 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. A los Directivos y vecinos del B° Libertad. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése amplia difusión. Cumplido. Archívese.
SALA DE SESIONES, 13 DE JUNIO DEL 2.018.

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 754/2.018.-

PERICO, 19 SEP. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.256/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.256/2.018 Ref.: "Obra de Cordón Cuneta Financiados por los Propietarios Frentistas y con Recursos del Fondo Federal Solidario y Otros en las Calles del B° Libertad", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 13-06-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 26-06-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.256/2.018 Ref.: "Obra de Cordón Cuneta Financiados por los Propietarios Frentistas y con Recursos Del Fondo Federal Solidario Y Otros en las Calles del B° Libertad", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a la Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese.-

Rolando P. Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1257/018.-

Ref.: **Obra de adoquinado de la playa de Estacionamiento de la Terminal de Ómnibus y cordón cuneta de Av. Malvinas Argentinas. Expte. N° 9089/18 Inic. por Cjales. Carlos Caliva y Antonio Asmuzi.-**

VISTO

La necesidad de efectuar trabajos y obras de urbanización secundarias prioritarias en la ciudad, en atención a requerimientos efectuados por vecinos de distintos barrios de esta ciudad;

CONSIDERANDO

Que, entre las mencionadas Obras corresponde mencionar las siguientes:

a) Obra de adoquinado de la Playa de Estacionamiento de la Terminal de Ómnibus.

b) Construcción de cordón cuneta sobre una de las márgenes de la avenida Malvinas Argentinas.

Que, conforme surge del Art. 53 Inc. 5 de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Concejo Deliberante en materia de Obras y Servicios Públicos, autorizar al Ejecutivo Municipal a planificar y ejecutar Obras de urbanización secundarias que no se encuentren comprendidas en la Planificación Urbana o Plan de Obras Públicas;

Que, con el adoquinado de la Playa de Estacionamiento de la Terminal de Ómnibus se estaría dando solución a un problema de vieja data, como lo es el anegamiento de una parte de la referida playa en las épocas estivales, lo cual como es ya sabido constituye un obstáculo para el estacionamiento vehicular en el sector;

Que, la Bloquera Municipal, como en otros momentos tendrá a su cargo la fabricación y provisión de adoquines en las cantidades requeridas para la concreción de la obra en cuestión;

Que, de igual manera constituye una obra de sentida necesidad el cordón cuneta de la avenida Malvinas Argentinas en casi toda su extensión, obra esta que constituye un permanente reclamo por parte de los vecinos del sector, habida cuenta que debería haberse ejecutado al momento de la pavimentación de la citada avenida;

Por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a Planificar y ejecutar la Obra de Adoquinado de la Playa de Estacionamiento de la Terminal de Ómnibus y la Obra de cordón cuneta sobre una de las márgenes de la Avenida Malvinas Argentinas, en razón de los fundamentos esgrimidos en los Considerandos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Ambas obras serán financiadas con afectación de recursos propios, debiendo imputarse los gastos emergentes de la ejecución de la misma a las partidas Presupuestarias previstas para el financiamiento de Obras de infraestructuras Secundarias del presupuesto vigente.

ARTICULO 3°.- El Departamento Ejecutivo deberá suscribir convenios con los propietarios frentistas de inmueble ubicados en margen derecha tomando como sentido de circulación de este a oeste sobre Avda. Malvinas para que la obra sea ejecutada vía mixta para que realicen el aporte del Cemento que considere necesario el Ejecutivo.

ARTICULO 4°.- Remítase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, comuníquese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 DE JUNIO DE 2.018

Carlos Néstor Caliva
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 755/2.018.-

PERICO, 19 SEP. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.257/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.257/2.018 Ref.: "Obra de adoquinado de la playa de Estacionamiento de la Terminal de Ómnibus y cordón cuneta de Av. Malvinas Argentinas", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 13-06-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 26-06-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.257/2.018 Ref.: "Obra de adoquinado de la playa de Estacionamiento de la Terminal de Ómnibus y cordón cuneta de Av. Malvinas Argentinas", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a la Secretaria de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese. -

Rolando P. Ficoseco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1258/018.-

Ref. A: "Norma de Implementación del Programa Municipal "Reciclando Hacemos". Expte. N° 8.906/018. Iniciado por el Cjal. Edgardo Sosa y agregado por los Cjales. Walter Cardozo, Mireya Sosa y otros.

VISTO:

La imperiosa necesidad de contar con una legislación acorde a las necesidades de nuestro municipio implementando el Programa Municipal "RECICLANDO HACEMOS", para la cual se necesita regular esta actividad en un todo de acuerdo a los lineamientos que están siendo consensuados a nivel nacional y provincial por una parte; y por la otra la Atribución del Departamento Ejecutivo de dictar normas de estructuración y organización funcional de los Organismos bajo su dependencia; conforme surge del Art. 67 Inc. 9 de la Carta Orgánica Municipal y así mismo que le permita alcanzar el objetivo que se ha propuesto respecto del manejo adecuado de los residuos sólidos plásticos y cartón tendiente a fomentar la recuperación de materiales reciclables y reusables, que además de contribuir a resolver el problema de los residuos, tiene el potencial de crear conciencia comunitaria en las campañas de recolección selectiva, para luego con la comercialización conseguir su auto sustentabilidad

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Municipal a través del Programa "Reciclando Hacemos" desde el año 2.016 ha venido tratando alguno de los desechos o residuos sólidos urbanos como son las botellas plásticas y el papel y cartón mediante el proceso de recolección selectiva.

Que, la experiencia alcanzada durante los años 2016 y 2.017 con la implementación del programa a nivel local han sido satisfactoria y exitosa con reconocimiento de los Estados Provincial y Nacional.

Que, uno de los productos valiosos logrados en el año 2.016 es el Diseño detallado del Diagnóstico de la situación actual de los basurales se describe como la causal de la contaminación, por los componentes de los desechos y residuos sólidos y sus lixiviados que se vuelcan hacia la naturaleza sin tratamiento.

Que, el volumen de residuos correspondiente a plásticos, pet y otros como un rubro y el papel y el cartón, como segundo rubro, identificados ambos como de iniciación, en el plan de recolección selectiva diseñado por el municipio, y que es contemplado en el programa municipal "RECICLANDO HACEMOS" ha sido un éxito desde su implementación en febrero del año 2016, siendo algunos indicadores muy interesantes, tales como el que en el periodo escolar de marzo - diciembre del año 2.016, la retención insitu de plásticos (pet y otros) alcanzo el 50% del total generado y el 27% en papel-cartón.

Que, es sabido, el ciudadano no tiene claro el lugar preciso en donde arrojar sus desperdicios o desechos cuando hace renovación de artículos del hogar o limpieza de sus depósitos. El comercio en general sufre de la misma duda cuando debe deshechar lo inservible.

Que, de igual manera, cuando la industria genera desechos inocuos no sabe correctamente donde debe depositarlos y si lo hace tiene la incertidumbre de si lo está haciendo correctamente.

Que, basado en el Desarrollo Sostenible, tiene como objetivo primordial el mejoramiento de la salud de la población, entendiendo a la salud en su sentido más amplio, y la preservación ambiental.

Que, los Programas de Educación Ambiental pueden contribuir para que los gastos con limpieza de calles, poda, retiro de escombros puedan ser revertidos en gastos para mejor disposición final de los residuos.

Que, el apoyo del gobierno provincial y nacional es fundamental para permitir a las autoridades locales administrar, coordinar promover el manejo de los residuos en función a las prioridades ambientales y comunitarias y que además promueva las opciones técnicas adecuadas, como es el caso de la presente.

Que, la incorporación de tecnología limpia favorece el avance del emprendimiento hacia la comunidad para que lo vea como una solución rápida y viable ambientalmente dado su impacto positivo sobre su barrio, dejando ser un obstáculo desagradable los basurales a cielo abierto existentes.

Que, la separación en origen (domicilios, instituciones, industrias, etc.) sea motivo de la Gestión abarcando la separación y discriminación de la basura, asimilables al domiciliario con reconocimiento fehaciente a los contribuyentes del municipio, mediante una devolución con mejoras en los servicios a los mismos, por su participación en el sistema. Alternativas similares para los comercios, industrias e instituciones. Y en el caso especial de establecimientos educativos, con devolución específica (que puede llegar a ser dineraria) o en mejoras que cubra hasta el 30% de lo recaudado por comercialización de RSU retirados y consignados en recibos respectivos de esos establecimientos.

Que, desde el punto de vista económico, la minimización de residuos genera un ahorro monetario a la sociedad al extender la vida útil de la disposición final de los RSU.

Que, un buen manejo de residuos optimiza la utilización de los recursos naturales, especialmente los no renovables, y puede contribuir para la recuperación de áreas degradadas, por ejemplo, las cavas, mediante la remediación de suelos.

Que, uno de los principales impactos benéficos del manejo adecuado de los residuos sólidos es la recuperación de materiales reciclables y reusables, que además de contribuir para resolver el problema de los residuos, tiene el potencial de crear conciencia comunitaria en las campañas de recolección selectiva.

— Socialmente aceptable: porque pone en blanco un trabajo que los “cirujas” realizan en negro, los eleva socialmente, les brinda asistencia médica, los controla sanitariamente, debe prevenir accidentes laborales y enfermedades profesionales. Hace participar a la comunidad toda.

— Energéticamente limpia: porque la conversión del gas metano que generan los RSU produce energía eléctrica y calorífica aprovechable 100%.

— Económicamente viable: porque existen inversores públicos y privados concretos, porque el estado provincial y nacional asistirá económicamente estos proyectos.

— Técnicamente factible: porque la tecnología recomendada deberá ser netamente nacional, de simple construcción y adquisición, siendo dirigida por técnicos y profesionales en la materia.

Que, es urgente realizar un relevamiento de la generación de residuos y desechos en el Municipio de Ciudad Perico, si bien se ha realizado un relevamiento en enero del 2016- por parte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se deberá realizar un nuevo relevamiento integral, por parte de la “Mesa Ambiental de Trabajo”, sobre lo siguiente:

a) Pesada de camiones recolectores de basura domiciliarias municipales, de camiones recolectores de desechos industriales inocuos y otros. Pesada de los camiones que realizan Recolección Selectiva a través del Programa “Reciclando Hacemos”.

b) Clasificación manual del contenido de estos camiones durante un mes.

c) Caracterización de la basura los RSU con datos básicos municipales sobre la generación.

d) Cantidad y calidad de los sitios con basura domiciliaria, residuos y desechos del Municipio de Ciudad Perico.-

Que, los recursos humanos deberán contemplar la mano de obra local existente en los basurales a cielo abierto agrupados en Cooperativas o similares corporaciones laborales y que, dadas las características descriptas del empadronamiento, la mano de obra a utilizar en los procesos de selección de los RSU, elaboración del composte y producción del fertilizante orgánico es intensiva y a la vez sin necesidad de niveles de estudios superiores al nivel secundario. Para ello se brindará a los trabajadores la capacitación necesaria, la asistencia médica, se los instruirá en los riesgos laborales y se les darán los beneficios que impone un trabajo digno y especializado.

Que, respecto a la localización del emprendimiento se desarrolla un galpón para la instalación de la planta de compactación y prensado de RSU en el predio de Finca El Pongo en proximidades del CDF Perico autorizado por la Administración de Finca El Pongo.

Que, respecto a la Construcción y funcionamiento de la Planta de Tratamiento intermedia de los RSU deberá cumplir las siguientes etapas previstas:

Etapas 1: nivelación del terreno, parquizado, alambrado, caminos internos, instalación eléctrica general (bajada y extensiones), construcción de galpón- fase estructura y cubierta: 2 meses.

Etapas 2: segunda fase de la construcción edificación de galpón y oficinas, mampostería y sanitarios, mejoras accesos. 4 meses.

Etapas 3: Instalación de infraestructura mecánica para compactación y prensado de RSU; capacitación 1 mes (en paralelo al último mes de construcción) y periodo de prueba del proceso de transformación hasta la puesta en régimen 2 meses.

Etapas 4: Funcionamiento del 100%.

Que, deberá acompañar el Programa “Reciclando Hacemos” de los RSU con una campaña de concientización permanente a través de los medios difusión masivos, establecimientos educacionales, sociedades de fomento, entidades intermedias, ONG ambientales, todo bajo un programa de Educación Ambiental, Prevención y Difusión, orientado a modificar el conjunto de prácticas sociales y asegurar la participación positiva de la totalidad de los actores sociales involucrados, con apoyo político del H.C.D. y el Departamento Ejecutivo Municipal. Donde se incluya la minimización de los residuos sólidos urbanos en el empleo de materiales y el consumo diario de la comunidad.

Que, así mismo es intención de lograr en el futuro que se involucren en el programa al 100% de los establecimientos educativos, el 100% de los Barrios, el 100% de los Comercios, en los siguientes rubros a recuperar: plásticos en sus diferentes tipos, papel y cartón, vidrios, metales, y compost con residuos orgánicos. Se avanzará con residuos especiales como ser baterías en sus diferentes tipos, cubiertas de vehículos y residuos electrónicos todos ellos como modo de ampliar las metas que primogénitas se ha propuesto al iniciar el mismo.

Que, el Programa “Reciclando Hacemos”, de RSU – Perico debe priorizar los Aspectos Legales Vigentes, según la legislación municipal, provincial y nacional en la materia, de conformidad al siguiente detalle:

a) Cumplimiento de la legislación nacional: Ley 25.675 General del Ambiente.- Ley 24.051, Dto. 831 de Residuos Peligrosos; Ley 19.587, Dto. 351 y actualizaciones sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo; Ley 24.557 y sus Decretos sobre Riesgos del Trabajo.- Ley 25.916 Presupuestos mínimos sobre Gestión de Residuos Domiciliarios.- Ley 25.831/04 Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

b) Cumplimiento de la Legislación provincial: Ley 5.011/1998, “Residuos peligrosos, generación, manipulación, transporte y tratamiento. Normas”. Decreto 6.002/06 reglamenta la mencionada Ley y crea el registro Provincial de Generadores Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios.- Ley 5.063/1998, “Ley General de Medio Ambiente”.- Ley 7.375/1968, “Legislación Ambiental de la Provincia de Jujuy”.- Ley 4.975/1996, “Sanidad Vegetal”.- Decreto 6.002/06 Se crea el Registro Provincial de Residuos Patogénicos.- El Decreto 6.003/06 reglamenta la Ley General de Medio Ambiente-Residuos Patogénicos, como Régimen de la Ley 5.063.- El Decreto 327/12 dispone que todas las áreas hidrocarbúricas libres, de dominio provincial, como así también las permisionarias y/o concesionadas por el gobierno nacional y/o provincial, quedan conservadas a favor de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.).- El Decreto 5.707/10 reglamenta la ley 5.063/1998 General del Ambiente en concordancia con los preceptos contenidos en la Ley nacional 24.585/1973, a las disposiciones contenidas en la Ley nacional 26.093-Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustible.- La Ley 5.606/1973 declara de Interés Provincial el Desarrollo de la Industria de Biocombustibles.- Mediante la Ley 5.752/1974, queda establecido que para la realización de toda la obra pública que concrete o haga concretar con el Estado Provincial, deberá aplicarse la utilización de energías alternativas.- La ley 4.924/2013 prohíbe la introducción al territorio provincial desde otras provincias o desde otros países, de residuos radiactivos de alto, medio y bajo nivel de actividad, como así también la tenencia, manipulación y tránsito por cualquier medio de transporte.- Ley 5.410/20004, la Provincia adhiere a la Ley 25.670/2002 de “Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de los PCBs”.-

c) Cumplimientos de Ordenanzas Municipales.

Que, en los próximos 180 días deberá realizarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental del asentamiento de la Planta de Tratamiento Intermedio según lo exige la reglamentación vigente aun cuando las características de la localización sean óptimas para el emprendimiento de la actividad sobre el entorno y en la Evaluación del mismo sea acorde a lo pretendido, siendo la misma debatida ante la comunidad Periqueña.-

Que, en definitiva esta Ordenanza Municipal intenta regular la actividad, dar un marco conceptual, legal e institucional, persigue revertirlas inadecuadas practicas actuales de manejo de los RSU, con el fin primordial de mejorar la salud de la población, entendiendo a la salud en su sentido más amplio y dar en un todo el marco referencial que pretende nuestra comunidad para orientar al Departamento Ejecutivo en los ítem consensuados política, técnica, económica y socialmente expresado en su artículo que sigue.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

Artículo 1°.- Crease y Autorícese la implementación del Programa Municipal “Reciclando Hacemos” actualmente en práctica, con buenos resultados en su aplicación, que permite la recolección selectiva de botellas plásticas y cartones correspondientes a los Residuos Urbanos dentro del Ejido de la Municipalidad de Ciudad Perico.

Artículo 2°.- El Programa Municipal “Reciclando Hacemos” dependerá exclusivamente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Medio Ambiente Municipal dependiente de la Secretaría de Producción e Industria Municipal, quienes conformaran una “Mesa Ambiental de Trabajo” y contará con el apoyo técnico, operativo, logístico y contable de todo el Departamento Ejecutivo Comunal. Así mismo dicha “Mesa Ambiental de Trabajo” y el Departamento Ejecutivo Reglamentará la totalidad de las tareas a desarrollar.

Artículo 3°.- Los Recursos Humanos para el desarrollo del Programa Reciclando Hacemos, será aportado por la Dirección de Recursos Humanos del Estado Municipal con Personal Existente, ya sea en las categorías de Eventuales, Jornalizados, Contratados o Planta Permanente de la Municipalidad, quedando Expresamente Prohibida la incorporación de nuevo personal que no revista tales calidades.

Artículo 4°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la Venta del Material Reciclable Extraído de la Actividad de Recolección Selectiva generada por el Programa “Reciclando Hacemos”.

Artículo 5°.- Debido a la participación en la Recolección Selectiva de Residuos que actualmente tienen los Establecimientos Educativos Locales del medio y comercios locales, se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir el Instrumento Legal que se considere más conveniente, para lo cual deberá requerir el respectivo Acuerdo del Concejo Deliberante y de esta manera plasmar la efectiva participación en las utilidades o ganancias que se obtengan de la comercialización de los residuos.

Artículo 6°.- La localización para el desarrollo del Programa RECICLANDO HACEMOS deberá efectivizarse en el predio que determine el Departamento Ejecutivo dentro del Ejido Municipal, autorizándose a realizar las gestiones de considerarse necesario ante el Gobierno de la Provincia

Artículo 7°.- El Programa Reciclando Hacemos se financiará a través de su auto sustentabilidad mediante la venta de lo producido del reciclado transformado y recuperado de los RSU, con aportes del Tesoro Municipal, con el aporte de posibles inversores privados nacionales o internacionales con los aportes que se consigan de las gestiones que el Gobierno Municipal lleve adelante ante las autoridades Nacionales y Provinciales, etc.

Artículo 8°.- El Programa RECICLANDO HACEMOS, tendrá como misiones, lo siguiente:

a) De regulación del sector, capacidad técnica y administrativa y responsabilidades compartidas entre gobiernos y comunidades a nivel nacional, provincial y municipal. Dentro de las opciones técnicas de gestión se debe considerar acciones educativas tales como la prevención de la generación de desechos por la optimización o modificación de procesos productivos ecológicos, el reciclaje, el almacenamiento, tratamiento y disposición final de la basura.-

b) Dentro de las opciones administrativas, elaborara un marco de regulación y legislación mínimo para el control eficaz de los residuos y desechos (incluos los peligrosos o especiales asimilables a domésticos), desde su producción hasta su disposición final,

c) En un manejo adecuado de residuos sólidos debe considerar los siguientes aspectos:

-Las características físicas y el volumen de basura existente a ser manejado.

-Características urbanísticas: uso del suelo, tendencias proyección de la población, del volumen y de las características de la basura considerados en un plazo futuro de 8 a 10 años, disponibilidad de terreno apropiado para instalaciones de tratamiento y y disposición final de los residuos, aspectos culturales y de comportamiento locales en relación con el manejo de la basura (segregación y reusó de desechos), grado de ONG en relación con el manejo de las basuras(segregación y retiso de desechos), grado de Organización comunitaria .

-Planificación apropiada que refleje la vida útil de los equipos y maquinarias electromecánicas y del sistema de disposición final de residuos.



- Características operacionales del sistema actual de manejo de residuos, de su efectividad y conveniencia. -Actividades industriales presentes y futuras.
- Estado actual de las calles y avenidas, asfaltadas y de tierra, planes de Mejoramiento y extensión de las mismas.
- Recursos hídricos que deben ser protegidos de la posible contaminación Originada por los sitios de disposición de residuos.
- Mercado para materiales de reúso o reciclables.

d) Deberá gestionar el apoyo del gobierno provincial y nacional fundamental para permitir a las autoridades locales administrar, coordinar y promover el manejo de residuos sólidos en función a las prioridades ambientales y comunitarias y que además promueva las opciones técnicas adecuadas en lo ambiental, técnicas viables, económicas sostenibles y sociales sustentables,

e) Deberá incorporar al Programa "Reciclando Hacemos", de tecnología limpia que favorece el avance de emprendimientos ecológicos hacia la comunidad,

f) Deberá proponer al buen manejo de residuos que optimiza la utilización de los recursos naturales, especialmente los no renovables, y puede contribuir para la recuperación de áreas degradadas, por ejemplo, las cavas.

Como funciones: a) Elaborara los Programas de educación ambiental pertinentes teniendo en cuenta que el impacto sobre la población puede contribuir para que los gastos municipales empleados de limpieza de calles, poda, retiro de escombros puedan ser revertidos en gastos para mejorar el tratamiento integral y la disposición final de los residuos. b) deberá elaborar un Plan de remediación de suelos para los sitios donde sean instalados basurales a cielo abierto en el Municipio de Ciudad Perico c) Confeccionará los programas de participación comunitaria, de sistema de monitoreo de los servicios del sector y los reglamentos técnicos correspondientes, d) deberá proponer a la minimización de residuos en la sociedad lo cual genera un ahorro monetario a la sociedad al extender la vida útil de la disposición final, e) tendrá intervención directa en la construcción de la Planta Local de Tratamiento Integral de los RSU la cual contendrá como mínimo las siguientes operaciones: segregación, reciclado, transformación, recuperación de las fracciones inorgánicas y orgánicas y la posterior disposición final de la fracción inservible.

Artículo 9°.- Los Conceptos Básicos del Emprendimiento seleccionado deberán estar fundados en varios parámetros esenciales a saber:

*Propiedad de la basura o RSU; si bien la genera el ciudadano, esta deriva su tratamiento integral a la Municipalidad de Ciudad de Perico para su recolección, tratamiento y disposición final.

*Recursos Humanos: contemplará mano de obra local.

*Fiscalización: a cargo de las Áreas y mesa de trabajo creado por esta Ordenanza en su artículo 2°.

*Logística: a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio.

*Quiénes participan; TODA LA COMUNIDAD.

Además, constituyen principios y conceptos básicos sobre los que se funda la política de la gestión integral del programa "Reciclando Hacemos".

*Los principios de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental.

*Minimizar la generación, así como la reducción de volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deben ajustarse los sujetos obligados.

*Valorizar los residuos domiciliarios, entendiéndose por "valorización" a los métodos y proceso de reúso y reciclaje en sus formas químicas, física, biológica, mecánica y energética.

*Promocionar políticas de protección y conservación del medio ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos.

*Promocionar políticas tendientes a la optimización de los productos mediante el análisis del ciclo de vida.

*Aprovechar económicamente los residuos, teniendo a la generación de empleo como objetivo relevante.

*Participar socialmente en todas las formas posibles y en todas las fases del programa "Reciclando Hacemos".

Artículo 10°.- El Programa "Reciclando Hacemos", deberá acompañarse con una Campaña de concientización permanente a través de los medios de difusión masivos, establecimientos educativos, sociales de fomento, entidades intermedias, ONG ambientales, todo un Programa de Educación Ambiental, Prevención y Difusión, orientado a modificar el conjunto de prácticas sociales y a asegurar la participación positiva de la totalidad de los actores sociales involucrados consensuado en la "mesa ambiental" con apoyo político del H.C.D. y el Departamento Ejecutivo Municipal. Donde se incluya la minimización de los residuos sólidos urbanos en el empleo de materiales y el consumo diario de la comunidad

Artículo 11°.- La Gestión Integral de los RSU debe ser acompañada con la implementación progresiva de las Normas vigentes voluntarias, en especial las Plantas de Tratamiento Intermedia (municipal) por sus impredecibles beneficios:

*ISO 9.000: Sistema de Gestión de la Calidad

*ISO 14.000: Sistema de Gestión Ambiental

*ISO 14.040: Análisis del Ciclo de Vida

*ISO 14.064-2: Especificaciones para la medición, monitoreo e informe de emisiones y secuestro de gases efecto invernadero para proyectos

*OHSAS18.000: Higiene y Seguridad en el Trabajo y otras a futuro a normatizar.

Artículo 12°.- La Gestión de los RSU debe priorizar los Aspectos Legales según la legislación municipal, provincial y nacional en la materia y normas posteriores de idéntico espíritu. Algunas de ellas se describieron en los considerandos de esta Ordenanza.

Artículo 13°.- El asentamiento de la Planta de Tratamiento integral de RSU local, deberá contar con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental según lo exige la reglamentación vigente conforme lo establecido en la Ley 5063/1998 y otras, la factibilidad técnico-económica, análisis de costo beneficio ambiental y social, así como también su aceptabilidad social, siendo la misma debatida ante la comunidad Periqueña. -

Artículo 14°.- Las figuras jurídicas que podrá adoptar el Departamento Ejecutivo comunal para ejercer el control comercial de gerenciamiento y trabajo será a través por administración, Cooperativas o S.A., estas últimas con acuerdo previo del H.C.D.

Artículo 15°.- A los efectos de viabilizar el tratamiento integral de los RSU para que sea económicamente más sostenible en el tiempo se autoriza al Departamento Ejecutivo previo acuerdo del H.C.D., a realizar convenios de regionalización del tratamiento integral de los RSU, y avanzar acuerdos con el Gobierno Provincial y/o Nacional y Organismos públicos y privados e instituciones Educativas, dentro del marco del Programa "Reciclando Hacemos" con el correspondiente asesoramiento de la "Mesa Ambiental de Trabajo" para los RSU.

Artículo 16°.- Se realizará la separación y discriminación de los RSU en origen domiciliario con conocimiento fehaciente a los contribuyentes del municipio, mediante una devolución proporcional de la Tasa Municipal para RSU, por su participación en el sistema. La regulación del valor de descuento de la tasa por el Concejo Deliberante se determinará por mecanismos de libreta de ahorro municipal, cupón de reintegro, sellado y estampillado u otro método que permita justipreciar la participación del ciudadano.

Artículo 17°.- La "Mesa Ambiental de Trabajo" para los RSU asesorará al Ejecutivo Municipal sobre el valor de reconocimiento a los contribuyentes en las formas dichas precedentemente; sobre las partes o porcentajes que recibirán las instituciones (educativas, clubes, asociaciones, cooperativas, etc.) firmantes de convenios, y la planta de tratamiento intermedia por el volumen total mensual de los residuos sólidos urbanos recuperados y/o procesados y/o comercializados, según el mercado de compra-venta.

Artículo 18°.- Se establece que los retiros de los RSU inorgánicos- en todo el ejido municipal de Perico, se hará en recipientes debidamente identificados podrá ser realizado por recolectores de la administración municipal o (*) registrados ante la autoridad municipal o comunal competente en materia ambiental y que estén organizados en cooperativas y asociaciones civiles con personería jurídica vigente. Los recolectores registrados deberán capacitarse obligatoriamente en el manejo de los RSU y los residuos peligrosos de origen domiciliario; recibir todas las medidas profilácticas, sanitarias y contar con alta de antecedentes policiales o penales previos a su habilitación para trabajar.

Artículo 19°.- Las Cooperativa y/o Asociaciones Civiles y/o Comerciales que participen del Programa "Reciclando Hacemos" de los RSU deberán proveer de seguro contra accidentes de trabajo, aportes jubilatorios y de insumos de protección física a los recolectores registrados.

Artículo 20°.- Se autoriza a comercializar los RSU seleccionados en la recolección in situ del programa Reciclando Hacemos, buscando al gran comprador o al que resulte más convenientes. Se autoriza a realizar convenios con ONGS o Empresas que reciclen RSU y cuyos productos sean de interés de la Ciudad, como ser bolsas de Residuos, postes, contenedores, cestos de residuos, etc. El producido económico de la venta de los RSU será aplicado a la amortización y mejoramiento del servicio de saneamiento, acciones ambientales, fortalecimiento del Programa RECICLANDO HACEMOS y mejoras de la planta de tratamiento intermedia. Con los producidos económicos se podrán cubrir gastos de promotores y de campañas de concientización. Así también deberá avanzar el PE durante el corriente año, en las mejoras laborales de los agentes involucrados en el programa y en la cobertura del Programa en toda la ciudad que deberá completarse en junio de 2019. Logrando involucrar en el programa al 100% de los establecimientos educativos, el 100% de los Barrios, el 100% de los Comercios, en los siguientes rubros a recuperar: plásticos en diferentes tipos, papel, y cartón, vidrios, metales, y compost con residuos orgánicos. Se avanzará con residuos especiales como ser baterías en sus diferentes tipos, cubiertas de vehículos y residuos electrónicos.

Artículo 21°: Todo aspecto no contemplado en la presente Ordenanza será Reglamentado por el Departamento Ejecutivo a través de su órgano de aplicación establecido en la presente Ordenanza. El mismo será a Referéndum del Concejo Deliberante.

Artículo 22°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES 24 DE MAYO DEL 2.018.

Carlos Néstor Caliva

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 756/2.018.-

PERICO, 19 SEP. 2018.-

Objeto: Promulgación de Ordenanza N° 1.258/2.018.-

VISTO

La Ordenanza N° 1.258/2.018 Ref.: "Norma de Implementación del Programa Municipal "Reciclando Hacemos", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 24-05-18, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 29-06-18 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de las Facultades que le son propias al Titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza N° 1.258/2.018 Ref.: "Norma de Implementación del Programa Municipal "Reciclando Hacemos", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. Archívese. -

Rolando P. Ficosecó

Intendente